



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo
Libra Mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00316-00

Subsanada en legal forma, establece el artículo 430 del Código General del Proceso que una vez se adose títulos cumpla con los requisitos legales se proceda a librar mandamiento de pago en la forma pedida o en la que el Juez considere legal o pertinente, por lo tanto y como se cumple con las exigencias de los artículos 422, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto a la pretensión 4ª atinente a los intereses de mora sobre los servicios de energía eléctrica durante los meses relacionados.

Lo anterior, como quiera que al revisar el contrato base de título ejecutivo no se encuentra pactados la causación de intereses de mora sobre los servicios de energía endilgados e igualmente en la demanda no se persigue el pago de los servicios referidos, por consiguiente, no existe una obligación clara, expresa y exigible en cabeza de la ejecutada para cancelar los intereses deprecados.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL**, contra **WALL MIRROR MARKETING SAS** por las siguientes sumas de dinero, así:

2.1. La suma de **\$5'950.000 pesos M/Cte.**, por concepto del valor de la mensualidad mas IVA por la concesión mercantil del 14 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020

2.2. La suma de **\$5'950.000 pesos M/Cte.**, por concepto del valor de la mensualidad más IVA por la concesión mercantil del 14 de enero al 13 de febrero de 2020

2.3. Por los **intereses de mora** el valor de la mensualidad de la concesión mercantil desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a un y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Arts. 884 del C. Co.).

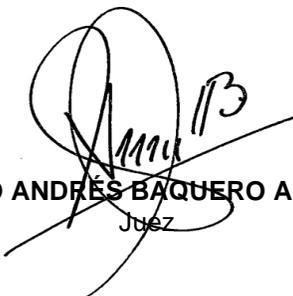
2.4. La suma de **\$32'500.000 pesos M/Cte.**, por concepto de la cláusula penal contenido en el título ejecutivo.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquesele a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el término de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada Luz Angela Quijano Briceño.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72 fijado hoy 27 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario